



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/157/2018

Cuernavaca, Morelos, a tres de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/157/2018**, promovido por [REDACTED] contra actos de la **DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda promovida por [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de; *"LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, recaída a la petición promovida por medio de formato de aviso de modificación al padrón de fecha 13 de noviembre de 2017, en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Morelos, lo que consta con sello fechador..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. Negándose la suspensión solicitada.

2.- Una vez emplazada, por auto de diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestaran lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se tiene por perdido el derecho de la actora respecto de la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.

4.- Por auto de treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a [REDACTED] interponiendo ampliación de demanda; en contra de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; señalando como acto reclamado; "*...la negativa expresa recaída a la contestación de demanda que realiza [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, respecto de la petición promovida por medio de formato de aviso de modificación al padrón, de fecha 13 de noviembre de 2017, en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, lo que consta con sello fechador...*" (sic); por tanto, se ordenó su emplazamiento, con el apercibimiento de ley respectivo.

5.- Una vez emplazada, por auto de tres de diciembre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestaran lo que su derecho correspondía.

6.- En auto de catorce de diciembre del dos mil dieciocho, se tiene a la actora contestando la vista con relación a la contestación de ampliación de demanda presentada por la autoridad responsable.

7.- Por auto de siete de febrero del dos mil diecinueve, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.



8.- Previa certificación, por auto de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se acuerda lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

9.- Es así que el once de marzo del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la comparecencia de la parte actora así como la incomparecencia de las demandadas, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente asunto formulan por escrito los mismos, cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso b), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] en su escrito inicial de demanda reclama de la autoridad demandada DIRECCIÓN DE

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; el siguiente acto:

"LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, recaída a la petición promovida por medio de formato de aviso de modificación al padrón de fecha 13 de noviembre de 2017, en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Morelos, lo que consta con sello fechador..."(sic)

Asimismo, [REDACTED] en el escrito de ampliación de demanda reclama de la autoridad demandada DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; el acto consistente en:

"...la negativa expresa recaída a la contestación de demanda que realiza [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, respecto de la petición promovida por medio de formato de aviso de modificación al padrón, de fecha 13 de noviembre de 2017, en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, lo que consta con sello fechador..."(sic);

III.- La autoridad demandada DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda y ampliación de demanda entabladas en su contra, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*, y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.



IV.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que este Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia y en su caso decretar el sobreseimiento del juicio; sin embargo, como en el caso, **la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y su denegación tácita por parte de la autoridad demandada;** este órgano jurisdiccional no puede atender cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la resolución negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 2^a/J. 165/2006, visible en la página 202 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época de rubro y texto siguientes:

NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.¹

En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

¹IUS Registro No. 173738

V.- Analizando la configuración de la negativa ficta demandada, es de destacarse que el texto del inciso b) de la fracción II del apartado B) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que este Tribunal es competente para conocer de *"Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa.*

Así, para la configuración de la negativa ficta, se requiere necesariamente de la actualización de los siguientes supuestos:

a) Que se formule una instancia o petición ante la autoridad respectiva;

b) Que transcurra el plazo que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición; y,

c) Que, durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular.

Por cuanto al **elemento precisado en el inciso a)**, se colige del formato de aviso de modificación al padrón, expedido por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico; Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, suscrito por la ahora quejosa y recibido en la Dirección de Licencias de Funcionamiento el trece de noviembre de dos mil diecisiete.



Documento al que se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa.

Formato del que se desprende que [REDACTED] solicita el aumento de giro o actividad del establecimiento comercial denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] propiedad de la ahora quejosa, con actividad de venta de abarrotes, de carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

Ahora bien, respecto del **elemento reseñado en el inciso b)**, consistente en que transcurra el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición; es de precisarse lo siguiente:

Los artículos 18 apartado A) fracción VII y 26 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece:

ARTÍCULO 18.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). - DERECHOS:

...
VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

...
ARTÍCULO 26.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Preceptos legales en los que no se prevé término alguno para que las autoridades municipales de Cuernavaca, Morelos, den respuesta a las peticiones formuladas por los particulares; por tanto, se atenderá el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición; previsto en el inciso b) de

la fracción II del apartado B) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Es así que, el plazo de treinta días hábiles para que la autoridad demandada produjera contestación al escrito presentado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, materia de estudio, inició al día siguiente de su presentación, esto es, **el catorce de noviembre de dos mil diecisiete y concluyó el veintiséis de diciembre de mismo año**, sin computar los días sábados y domingos por ser inhábiles, así como tampoco los días inhábiles por disposición legal.

Ahora bien, el elemento precisado en el inciso c), consistente en que durante ese plazo, la autoridad omite producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular; la autoridad demandada refiere que; *"...dentro de las atribuciones de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, no corresponde la autorización de las Licencias de Funcionamiento por cuanto a establecimientos con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en relación con los artículos 1, 7 y 9 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos..."*.

Manifestación de la que se desprende el reconocimiento de la responsable de no haber contestado la petición de la accionante, hasta antes de la fecha de la presentación de la demanda.

En estas circunstancias, queda debidamente acreditado que la parte actora formuló una petición mediante formato de aviso de modificación al padrón expedido por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico; Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, recibido en la Dirección de Licencias de Funcionamiento, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, y la demandada DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,



no produjo contestación expresa y por escrito dentro del plazo de treinta días hábiles en los términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, puesto que ninguna prueba aportó para acreditar lo contrario.

Consecuentemente, este Tribunal en Pleno determina que el **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete** --día hábil siguiente a aquel en que concluyó el plazo para dar respuesta a la petición del particular--, **operó la resolución negativa ficta** respecto del escrito presentado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, por [REDACTED] ante la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Ahora bien, se tiene que [REDACTED] en el escrito de **ampliación de demanda** reclama de la autoridad demandada DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; la nulidad de la negativa de dar trámite y pronunciarse respecto de la solicitud de aumento de giro o actividad del establecimiento comercial denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] con actividad de venta de abarrotes, de carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de ampliación de demanda, visibles a fojas ochenta a la noventa y dos del sumario; mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

1. La ahora quejosa señala que le agravia la negativa de la autoridad demandada de dar trámite y pronunciarse respecto de la solicitud de aumento de giro o actividad del establecimiento comercial denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] que tiene

como actividad de abarrotes, venta de carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, cuando la responsable se encuentra facultada para expedir la licencia de funcionamiento solicitada con el aumento de la actividad pedida, en términos de los artículos 1, 2 fracción III, 7, 8 inciso b) número 2, 11 fracciones I, III, VI, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca.

2. Manifiesta que le agravia la omisión de la demandada de otorgarle la modificación del padrón, ya que en términos del artículo 91 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, se requiere presentar solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes, copia de una identificación oficial vigente, ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal; clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo; constancia de uso del suelo, constancia de factibilidad de agua potable; que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le sea expedida la licencia, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento; por lo que la demandada debió otorgarle la modificación del padrón y posteriormente exigirle la entrega de la documentación correspondiente para la autorización del funcionamiento.

3. Refiere que le afecta que la autoridad condicione la petición de aumento de giro o actividad realizada por su parte, al hecho de presentar la Licencia de Uso de Suelo y el Visto Bueno de Protección Civil, cuando en el expediente con que cuenta la autoridad demandada respecto del establecimiento comercial de su propiedad denominado



[REDACTED] obra el escrito con código SDUOP/SSPU/DUS/CAEM/373/07/2006, dirigido a la ahora quejosa por parte del Director de Uso de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en donde se refiere que en respuesta a la solicitud de Licencia de Uso de Suelo, respecto del predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con superficie de veinticuatro metros cuadrados (24m²), para instalar la negociación con actividad de venta de abarrotes, carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada; atendiendo al número de metros cuadrados que requiere para el ejercicio de la actividad comercial que pretende, se concluye que está exento de licencia de Uso de suelo, pues no rebasa los veinticinco metros cuadrados (25m²).

VII.- Para una mejor comprensión del asunto que se analiza, de la copia certificada del expediente identificado con el número de registro municipal [REDACTED] correspondiente al establecimiento comercial denominado [REDACTED], propiedad de la quejosa, el cual obra en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, ofrecido como prueba por la inconforme², documental al que se confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, se desprende lo siguiente;

El uno de agosto de dos mil seis, [REDACTED], solicita a la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la suscripción del Formato de Información Básica para la Apertura de Empresas, el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento respecto del establecimiento comercial denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] para ejercer como actividad comercial la venta de abarrotes, carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada.

² fojas 8-57

El uno de enero de dos mil siete, inspectores de la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en atención al oficio de comisión DPCM/821-3/2006, suscrito por el Titular de la citada Dirección, se constituyen en el inmueble ubicado en [REDACTED] para verificar las medidas de seguridad del establecimiento comercial, refiriendo como observación final que el predio inspeccionado cuenta con las medidas básicas de seguridad solicitadas por la Dirección de Protección Civil de Cuernavaca.

El uno de febrero de dos mil siete, el Director de Uso de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en respuesta a la solicitud de Licencia de Uso de Suelo, presentada por [REDACTED] respecto del local ubicado en [REDACTED] con superficie de veinticuatro metros cuadrados (24m²), para instalar la negociación con actividad de venta de abarrotes, carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada; en escrito con código SDUOP/SSPU/DUS/CAEM/373/07/2006, le informa que atendiendo al número de metros cuadrados que requiere para el ejercicio de la actividad comercial que pretende, se concluye que el predio está exento de Licencia de Uso de Suelo, pues no rebasa los veinticinco metros cuadrados (25m²).

El siete de enero de dos mil ocho, el Titular de la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, otorga a [REDACTED] la Licencia de Funcionamiento con registro municipal [REDACTED] respecto del establecimiento comercial denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] para ejercer como actividad comercial la venta de abarrotes, carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada; Licencia que es renovada de manera anual desde esa data hasta el doce de enero de dos mil dieciocho.



Ahora bien, como ha quedado precisado en párrafos que anteceden, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, fue presentado ante la Dirección de Licencias de Funcionamiento el formato de aviso de modificación al padrón, expedido por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico; Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, suscrito por la ahora quejosa en donde **solicita el aumento de giro o actividad** del establecimiento comercial denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] propiedad de la ahora quejosa, con actividad de venta de abarrotes, de carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, **para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar**, mismo que no ha sido emitido por la autoridad ahora demandada, lo que constituye la litis planteada en el presente asunto.

VIII.- Son fundados en una parte, infundados en otra y fundado pero inoperante en otra más, los agravios arriba sintetizados.

Es **fundado** lo referido por la quejosa en el **primero** de sus motivos de impugnación en cuanto a que le agravia la negativa de la autoridad demandada de dar trámite y pronunciarse respecto de la solicitud de aumento de giro o actividad del establecimiento comercial denominado [REDACTED] cuando la responsable se encuentra facultada para expedir la Licencia de Funcionamiento solicitada con el aumento de la actividad comercial pedida, en términos de los artículos 1, 2 fracción III, 7, 8 inciso b) numero 2, 11 fracciones I, III, VI, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Al respecto, la autoridad demandada DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra como defensa manifestó; "...dentro de las atribuciones de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, no corresponde la

autorización de las Licencias de Funcionamiento por cuanto a establecimientos con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en relación con los artículos 1, 7 y 9 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos...”(sic)

Defensa que es infundada atendiendo a que de los artículos 5 fracción XVII, 88, 89, 90 fracción I del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, los numerales 1 fracción I, 2, 3 fracción III del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos y 1, 2 fracción III, 7, 8 inciso b) numero 2 y 11 fracciones I, III, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, refieren la competencia de la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para expedir la Licencia de Funcionamiento solicitada por la quejosa.

Esto es así, considerando que dispositivos legales citados refieren;

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO *5o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y las demás disposiciones legales aplicables.
Son fines del Municipio:

...
XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos...

ARTÍCULO *88.- Es competencia de la Secretaría encargada del Desarrollo Económico en el municipio, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, el expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios



establecidos o que pretendan establecerse en el territorio municipal...

ARTÍCULO *89.- Los particulares que ejerzan alguna actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán contar con su respectiva concesión, licencia, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expresos del documento respectivo, el cual tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida, previo al cumplimiento de las condicionantes y demás requisitos que establezca la autoridad municipal, con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Ayuntamiento de Cuernavaca, por conducto de las áreas administrativas competentes, vigilará el cumplimiento de la normatividad municipal o estatal que regule el giro de que se trate, pudiendo imponer las sanciones correspondientes previstas por la norma aplicable al caso.

La expedición de licencias, refrendo de éstas, cambios de giro, traspasos y en general todo lo relacionado con los comercios, cuyo giro preponderante sea la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, se regulará por la reglamentación municipal específica aplicable a dicho giro.

ARTÍCULO *90.- Corresponde a la autoridad municipal, vigilar y en su caso, expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades reguladas, relativas a:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos, destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas...

Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; así como, el funcionamiento de establecimientos en los que se expendan, distribuya o ingieran bebidas alcohólicas con graduación igual o mayor a 2º g. L, en el territorio del Municipio de Cuernavaca, Morelos;

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento las personas físicas o morales que operen establecimientos o locales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, o en su caso, realicen actividades relacionadas con las mismas dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del Presente Reglamento:

...
III.- La Secretaría de Desarrollo Económico...

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, así como los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo *2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico contará con las Unidades Administrativas y los Servidores Públicos que enseguida se refieren:

...
III.- Dirección General de Comercio, Industria y Servicios.

Artículo 7.- Los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, tendrán las facultades, atribuciones y funciones que para cada uno de ellos se establece en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Artículo *8.- En términos de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico se integra de las Direcciones Generales, a las que se adscribirán las Direcciones y Jefaturas siguientes:

...
B.- Dirección General de Comercio, Industria y Servicios.
2.- Dirección de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 11.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento, ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Otorgar permisos y licencias para la operación de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el Municipio, a fin de que dicho otorgamiento sea acorde a la compatibilidad de usos de suelo y a los esquemas de ordenamiento urbano y zonificación;

...
III.- Proporcionar servicios, apoyos e información a la ciudadanía en materia de uso de suelo para la obtención de licencias y permisos municipales;

...
VII.- Diseñar, instrumentar y promover los mecanismos que sean necesarios para efficientar y agilizar las actividades de dictaminación en cualquiera de los trámites que se llevan a cabo en la Dirección General;



IX.- Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en el comercio establecido y los locales de mercados públicos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables...

De los dispositivos referidos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se tiene que al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, le corresponde el regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos; **siendo competencia de la Secretaría encargada del Desarrollo Económico en el municipio expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios establecidos en el territorio municipal**, por lo que los particulares que ejerzan alguna actividad comercial deberán contar con su respectiva concesión, licencia, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, por lo que la expedición de licencias, refrendo de éstas, cambios de giro, traspasos y en general todo lo relacionado con los comercios, cuyo giro preponderante sea la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, se regulará por la reglamentación municipal específica aplicable a dicho giro, correspondiendo a la autoridad municipal, expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades reguladas, relativas al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio.

Por su parte, de los artículos transcritos del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, se desprende que tal ordenamiento municipal regulará el funcionamiento de establecimientos en los que se **expendan, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de Cuernavaca, Morelos, además que es autoridad competente para la aplicación del mismo; la Secretaría de Desarrollo Económico municipal.**

Finalmente, de los numerales señalados del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento

de Cuernavaca, se desprende que tal ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, que para el despacho de los asuntos de su competencia, la referida Secretaría contará con las Unidades Administrativas, entre ellas la Dirección General de Comercio, Industria y Servicios, de la cual depende la Dirección de Licencias de Funcionamiento, Dirección esta que tendrá como atribuciones; el otorgar permisos y licencias para la operación de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el Municipio, proporcionar servicios, apoyos e información a la ciudadanía en materia de uso de suelo para la obtención de licencias y permisos municipales; otorgando y renovando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en el comercio establecido de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, **le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que efectivamente es competencia de la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, atender y resolver la procedencia de la solicitud de aumento de giro o actividad ingresada respecto de la Licencia de Funcionamiento con registro municipal [REDACTED] correspondiente al establecimiento comercial denominado [REDACTED], propiedad de la quejosa.**

En contrapartida, es **infundado** lo que manifiesta la actora en el **segundo** de los motivos de disenso, en cuanto a que en términos del artículo 91 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, se requiere presentar solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes, copia de una identificación oficial vigente, ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal; clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón



social o denominación del mismo; constancia de uso del suelo, constancia de factibilidad de agua potable; que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le sea expedida la licencia, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento; por lo que la demandada debió otorgarle la modificación del padrón y posteriormente exigirle la entrega de la documentación correspondiente para la autorización del funcionamiento.

Al respecto, la autoridad demandada DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra como defensa manifestó; *"...aunado a que el artículo 29 del mismo reglamento para la expedición de la Licencia de Funcionamiento requiere cumplir con los siguientes requisitos... de la documental que el actor oferta como anexo uno prueba consistente en formato de aviso de modificación al padrón, se advierte claramente que se condiciona a presentar el uso de suelo específico y/o oficio de ocupación, visto bueno de protección civil, aviso de salud (en su caso), es decir no solo es el llenado del formato que exhibe como prueba si no colmar los requisitos necesarios para la apertura de negociaciones en términos del artículo 29 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en relación con el 91 del Bando de Policía y Buen Gobierno, por tanto resulta improcedente su solicitud, en virtud de que la actora no acredita el cumplimiento de todos los requisitos establecidos los incisos l) y m) del artículo 29 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca..."*.
(sic)

En este contexto, el artículo 91³ del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que para que la autoridad municipal otorgue la licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio, es necesario la presentación de una solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes, ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, croquis del mismo; dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal; clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo; constancia de uso del suelo, constancia de factibilidad de agua potable.

Por su parte, de los numerales 1, 2, 29⁴ del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de

³ **ARTÍCULO 91.-** Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

⁴ **ARTÍCULO 29.-** Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y poder realizar las actividades previstas en este Reglamento, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, la que deberá contener:

a) Nombre del solicitante;

b) Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes;

c) Domicilio del establecimiento y croquis de ubicación;

d) Nombre o denominación social de la negociación;

e) Domicilio particular del solicitante y,

f) En general, los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar, de acuerdo con la clasificación prevista por este Reglamento.

g) Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y, tratándose de sociedades, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público respectivo;

h) Que el objeto de las sociedades estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicitan licencia;

i) En aquellos casos en que el establecimiento se ubique dentro de algún Ejido, Comunidad o Pueblo Indígena, deberá además contar con la anuencia por escrito de sus autoridades respectivas, dada mediante acuerdo de Asamblea General. Se negará la expedición de la licencia si falta este requisito;

j) Carta de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente, tratándose de personas físicas;

k) Comprobante de propiedad del inmueble o copia certificada del contrato que acredite el derecho al uso del mismo;

l) Certificación de uso de suelo que será expedida por la dependencia que acuerde el Ayuntamiento; y

Cuernavaca, Morelos, se tiene que tal ordenamiento tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de Cuernavaca, Morelos; siendo son sujetos de ese Reglamento las personas físicas o morales que operen establecimientos cuyo giro principal o accesorio sea la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, y que para obtener la Licencia de Funcionamiento respectiva y poder realizar las actividades ahí previstas se debe formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, que debe contener nombre del solicitante; copia de la cédula del registro federal de contribuyentes; domicilio del establecimiento y croquis de ubicación; nombre o denominación social de la negociación; domicilio particular del solicitante, datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar, carta de no antecedentes penales, comprobante de propiedad del inmueble o copia certificada del contrato que acredite el derecho al uso del mismo; certificación de uso de suelo, y dictamen de Protección Civil Municipal, conteniendo la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del local en donde se pretenda establecer la negociación.

Aunado a lo anterior los artículos 31⁵ y 32⁶ de la misma reglamentación refieren que al ser recibida la solicitud, el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Reguladora⁷, deberá proceder a practicar una verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, formulando el dictamen administrativo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la Licencia de Funcionamiento⁸, el cual deberá

m) Dictamen de la dependencia encargada de la Protección Civil en el Municipio, conteniendo la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del local en donde se pretenda establecer la negociación, verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas por la Ley Estatal de Protección Civil y la reglamentación municipal correspondiente...

⁵ **ARTÍCULO 31.-** Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Reguladora, deberá proceder en un plazo máximo de diez días hábiles, a practicar una verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento. Una vez practicada la verificación, la Comisión Reguladora, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, formulará el dictamen administrativo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia de funcionamiento, el cual deberá notificarse personalmente al interesado.

⁶ **ARTÍCULO 32.-** Si el dictamen administrativo es favorable, la Comisión Reguladora, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del dictamen al interesado, procederá, previo pago de los derechos correspondientes, a la expedición de la licencia de funcionamiento.

⁷ **ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento integrará una Comisión Reguladora para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de este Reglamento; así como, para la emisión de opiniones, recomendaciones y resoluciones para su solución.

⁸ **ARTÍCULO 9.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

...

notificarse personalmente al interesado, de ser procedente, previo pago de los derechos correspondientes, se procederá a la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Luego, si lo pretendido en la solicitud de modificación al padrón, presentada en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, lo es precisamente **ampliar la actividad comercial ya autorizada en la Licencia de Funcionamiento con registro municipal [REDACTED] consistente en venta de abarrotes, carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar**; es inconcuso de la solicitante **ÁNGELES SOLORIO JUÁREZ**, debe sujetar su petición a los requisitos establecidos en el Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que establece las obligaciones que tienen las personas físicas o morales que operen establecimientos cuyo giro principal o accesorio sea la venta de bebidas alcohólicas y el procedimiento a seguir con la participación de la **Comisión Reguladora**; resultando entonces fundada la defensa de la autoridad demandada e infundado el agravio que se analiza por esta autoridad colegiada.

Finalmente, es **fundado pero inoperante** lo referido por la quejosa en el **tercero** de los motivos de impugnación aducidos, cuando refiere que le afecta que la autoridad condicione la petición de aumento de giro o actividad realizada por su parte, al hecho de presentar la Licencia de Uso de Suelo y el Visto Bueno de Protección Civil, siendo que en el expediente con que cuenta la autoridad demandada respecto del establecimiento comercial de su propiedad denominado [REDACTED] obra el escrito con código SDUOP/SSPU/DUS/CAEM/373/07/2006, dirigido a la ahora quejosa por parte del Director de Uso de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en donde se refiere que el predio donde se ubica la negociación de su propiedad con

VII.- Dictaminar respecto a la expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere este Reglamento;



actividad de venta de abarrotes, carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada; está exento de Licencia de Uso de Suelo, pues no rebasa los veinticinco metros cuadrados.

En efecto, de la copia certificada del expediente identificado con el número de registro municipal [REDACTED] correspondiente al establecimiento comercial denominado [REDACTED] propiedad de la quejosa, el cual obra en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos -ya valorada-, se tiene que el uno de febrero de dos mil siete, el Director de Uso de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en respuesta a la solicitud de Licencia de Uso de Suelo, presentada por [REDACTED] respecto del local ubicado en [REDACTED] colonia [REDACTED] con superficie de veinticuatro metros cuadrados (24m²), para instalar la negociación con actividad de venta de abarrotes, carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada; en escrito con código SDUOP/SSPU/DUS/CAEM/373/07/2006, **le informa que atendiendo al número de metros cuadrados que requiere para el ejercicio de la actividad comercial que pretende, se concluye que el predio está exento de Licencia de Uso de Suelo, pues no rebasa los veinticinco metros cuadrados**, por lo que la autoridad demandada no debía condicionar a la ahora quejosa para la obtención del aumento de giro, la presentación de la Licencia de Uso de Suelo específico.

Además que el uno de enero de dos mil siete, al constituirse inspectores de la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en atención al oficio de comisión DPCM/821-3/2006, suscrito por el Titular de la citada Dirección, en el inmueble ubicado en [REDACTED] para verificar las medidas de seguridad del establecimiento comercial, concluyen que en esa temporalidad el predio inspeccionado contaba con las medidas básicas de seguridad solicitadas por la Dirección de Protección Civil de Cuernavaca.

Sin embargo, como quedó precisado en el análisis del agravio que antecede, si **lo pretendido en la solicitud de modificación al padrón**, presentada en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, lo **es precisamente ampliar la actividad comercial** ya autorizada en la Licencia de Funcionamiento con registro municipal [REDACTED], consistente en venta de abarrotes, carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, **para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar**; es inconcuso de la solicitante [REDACTED] **debe sujetar su petición a los requisitos establecidos en el Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos**, que establece las obligaciones que tienen las personas físicas o morales que operen establecimientos cuyo giro principal o accesorio sea la venta de bebidas alcohólicas y el procedimiento a seguir con la participación de la Comisión Reguladora.

En virtud de los razonamientos antes precisados, **se declara la legalidad de la negativa ficta** respecto del escrito presentado el trece de noviembre de dos mil diecisiete; por [REDACTED] [REDACTED] ante la oficina de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en donde solicita el aumento de giro o actividad del establecimiento comercial denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] [REDACTED] con actividad de venta de abarrotes, de carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar; en consecuencia, resultan **improcedentes** las pretensiones reclamadas por la promovente en el juicio.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se configura la **negativa ficta** respecto del escrito presentado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, por [REDACTED] ante la oficina de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en donde solicita el aumento de giro o actividad del establecimiento comercial denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] propiedad de la quejosa, con actividad de venta de abarrotes, de carnes frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, atendiendo las consideraciones vertidas en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- Son **fundadas en una parte, infundadas en otra y fundadas pero inoperante en otra más**, las razones de impugnación vertidas por [REDACTED] contra actos de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, conforme a los argumentos expuestos en el considerando VIII del presente fallo, consecuentemente,

CUARTO.- Se **declara la legalidad** de la negativa ficta respecto del escrito presentado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, ante la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en donde la actora [REDACTED] solicita el aumento de giro o actividad del establecimiento comercial denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] con actividad de venta de abarrotes, de carnes

frías, productos lácteos, semillas, chiles secos y agua purificada, para poder vender abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

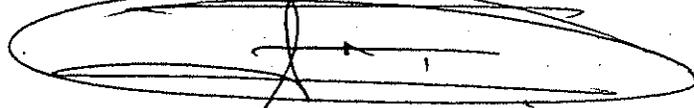
QUINTO.- Son **improcedentes** las pretensiones reclamadas en el juicio por la accionante.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

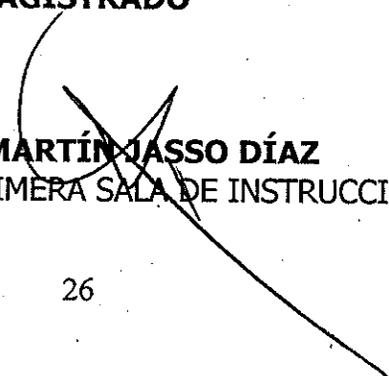
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/157/2018, promovido por **[REDACTED]**, contra actos de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de tres de abril de dos mil diecinueve.

